



GOBERNANTZA PUBLIKO ETA  
AUTOGOBERNUA SAILA  
Araubide Juridikoaren  
Sailburuordetza  
Lege Garapen eta Arau Kontrolerako  
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA  
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO  
Viceconsejería de Régimen Jurídico  
Dirección de Desarrollo Legislativo y  
Control Normativo

## INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA OBLIGATORIEDAD DE USO DE MEDIOS TELEMATICOS EN LA SOLICITUD Y DEMÁS TRÁMITES DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A PREPARAR EL ACCESO A LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL, Y AL CUERPO DE LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

67/2023 IL - DDLCN  
DNCG\_DEC\_2265/23\_10

### I. ANTECEDENTES

Por el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, en fecha 11 de julio de 2023, se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad respecto del proyecto de decreto indicado en el título del encabezamiento.

Se acompaña a la solicitud de informe la siguiente documentación:

- Consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Decreto.
- Orden de inicio de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales de fecha 5 de mayo de 2023.
- Informe justificativo de la ausencia de relevancia desde el punto de vista del género, suscrito por el Director de la Administración de Justicia, de fecha 5 de mayo de 2023.
- Memoria de análisis de impacto normativo, suscrita por el Director de la Administración de Justicia, de fecha 24 de mayo de 2023.

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



- Orden de aprobación previa de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales de fecha 25 de mayo de 2023.
- Resolución de 26 de mayo de 2023, del Director de la Administración de Justicia, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto, publicada en el BOPV nº104, de 2 de junio de 2023.
- Informe jurídico emitido por la Dirección de Servicios del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, de fecha 2 de junio de 2023.
- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas de fecha 15 de junio de 2023.
- Informe de Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales de fecha 19 de junio de 2023.

El presente informe se emite en virtud de lo previsto en el artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 9 y artículo 11. del Decreto 144/2017 de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Atendiendo a las normas de carácter orgánico, la función de control de legalidad de este tipo de disposiciones reglamentarias está reservada al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno por el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos y, en concreto, a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, por el artículo 15.1.c) del Decreto 8/2021 de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

## II. OBJETO

El proyecto de Decreto que se informa tiene por objeto, conforme dispone el artículo 1, “establecer la obligación de la persona física de utilizar medios electrónicos en el procedimiento incluido en las solicitudes y demás trámites de ayudas destinadas a preparar el acceso a las Carreras Judicial y Fiscal, y al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia que se convoca anualmente”.

La parte expositiva del proyecto remite al Decreto 55/2020, de 21 de abril, de segunda modificación del Decreto de Administración electrónica como norma actualizada de regulación de Administración electrónica y se apoya en el artículo 28 del mismo como precepto que faculta a la Administración para dictar reglamentos en los que se imponga la obligatoriedad de comunicarse con ella utilizando únicamente medios electrónicos para determinados procedimientos, cuando las personas interesadas sean de ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Cumple advertir que, el 1 de julio de 2023, entró en vigor el **Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos**, en desarrollo de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del sector Público Vasco y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que ha supuesto, entre otras, la derogación del Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica. Derogación que ya fue advertida en el informe emitido por la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, a cuyas observaciones nos remitimos a efectos de reiteraciones innecesarias.

En consecuencia, tanto la parte expositiva como la parte dispositiva del proyecto de Decreto debería adecuarse al nuevo marco normativo en vigor.

### III. LEGALIDAD

Para la elaboración del proyecto de Decreto informado deben cumplirse los trámites establecidos en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General (en adelante LPEDCG).

El artículo 15 de la citada LPEDCG, relativo a la aprobación previa y expediente de tramitación dispone en sus apartados 1 y 3.i):

*“1. – Una vez redactados los proyectos de disposición de carácter general, **antes de evacuar los trámites de negociación, audiencia y consulta** que procedan, el texto articulado correspondiente **deberá contar con la aprobación previa** acordada por el órgano que haya dictado la orden de inicio.*

*3.– El centro directivo competente para la instrucción del expediente elaborará con carácter preceptivo una memoria del análisis de impacto normativo, que deberá contener o reiterar respecto a la orden de inicio cualquier extremo que pueda ser relevante a criterio del órgano proponente y, en todo caso, los siguientes apartados: [...]*

*i) Una descripción de la tramitación, con referencia a los **informes o dictámenes preceptivos o facultativos evacuados** y a los **resúmenes de las principales aportaciones** recibidas en el trámite de consulta previa a la ciudadanía, con carácter previo a la elaboración del texto, y de las **recibidas en los trámites de audiencia, información pública y negociación colectiva**. **En todo caso, dicha descripción contendrá el resultado y el reflejo de aquellos en el texto del proyecto**, así como, en su caso, las razones por las que se prescindió de aquellos o la justificación de la reducción de los plazos mínimos previstos.  
(Subrayado propio)*

Por su parte, el artículo 17.3 de la mentada LPEDCG, señala que dichos trámites de audiencia y, en su caso, la información pública, se efectuarán

simultáneamente con los demás trámites previstos en el artículo 16, entre los que se encuentra la solicitud de todos los informes introducidos por vía reglamentaria o que no tengan un carácter esencial, las consultas a órganos especializados o a los propios departamentos de la Administración General y los informes y consultas exigidos en los procedimientos especiales por razón de la materia y cuya norma procedimental específica no requiera expresamente su cumplimiento sucesivo o en un momento diferente.

Se establece, para ello, el mismo plazo común de 1 mes contado a partir de la publicación en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma del texto de la disposición que cuente con la aprobación previa. En el caso que nos ocupa, **la orden de aprobación previa fue publicada en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma con fecha 25 de mayo de 2023.**

De la regulación analizada se colige con naturalidad que la preceptiva memoria de análisis de impacto normativo es un documento vivo que, debe contener, entre otros, el resultado y reflejo en el texto del proyecto previsto en la letra i).

Dado que la citada memoria se emite con fecha 24 de mayo de 2023, sin que se haya evacuado la solicitud de los informes no esenciales previstos y sin que hayan tenido lugar los trámites de audiencia, información pública y negociación colectiva, la misma debe ser complementada a fin de dar cumplimiento al contenido previsto en el artículo 15.3 de la LPEDCG.

Dicho complemento pudiera ser realizado en la memoria resumen que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, dentro de los respectivos procedimientos en que es preceptivo, debe acompañar a la solicitud del informe de legalidad.

Así, el artículo 19 de la LPEDCG, relativo a los Informes y dictámenes preceptivos de carácter esencial, señala en su apartado 1 que:

*“1. – Una vez completado el expediente de acuerdo con los trámites previstos en los artículos anteriores, deberán requerirse y cumplimentarse a través de medios electrónicos los trámites específicos de informes y dictámenes preceptivos de carácter esencial recogidos en los artículos 20, 21, 22, 23 y 25, en los supuestos y en la forma y plazo que determinan la presente ley y las disposiciones que los regulan.”*

A continuación, emplaza a la redacción de un nuevo texto articulado de la disposición, que incorpore los cambios pertinentes **a la luz de los trámites de instrucción ya cumplimentados** y que deberá distinguirse del texto que integró la orden de aprobación previa.

Por otra parte, en relación al preceptivo informe de legalidad que corresponde emitir al Servicio Jurídico Central, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la LPEDCG, en relación con el artículo 11 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, el mismo se ha de requerir una vez obtenido el resto de dictámenes e informes, excepto el informe de la Oficina de Control Económico y con la solicitud se ha de remitir el expediente completo de la iniciativa de que se trate, **en el que deberá constar una memoria resumen con el contenido descrito en el apartado tercero.**

En el presente caso, la solicitud de emisión del preceptivo informe de legalidad fue cursada por la asesoría jurídica del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales el 11 de julio de 2023, hallándose, por tanto, en vigor el Decreto de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos. **Dicha solicitud no incorpora la mentada memoria resumen y el texto del proyecto de Decreto sometido al presente informe no ha sido analizado ni, en consecuencia, adaptado,** por el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales **a la nueva normativa**

**vigente**, siendo necesario analizar tanto la necesidad y oportunidad de la aprobación del mismo, así como su parte expositiva y dispositiva a la luz del nuevo marco normativo en vigor.

Del mismo modo, la memoria de análisis de impacto normativo señala que se debía incorporar al expediente una memoria económico justificativa, a efectos de la fiscalización correspondiente por la Oficina de Control Económico. **Dicha memoria tampoco obra en el expediente puesto a disposición de quien suscribe el presente informe.**

## CONCLUSION

Se informa desfavorablemente el proyecto de Decreto sometido al presente informe.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de firma electrónica.